



COLEGIO POLIVALENTE PATRICIO MEKIS de MAIPÚ

UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS (AS) DEL COLEGIOPOLIVALENTE PATRICIOMEKIS MAIPÚ.

DECRETO N°67 / 2018

DEFINICIONES FUNDAMENTALES

EVALUACIÓN EN AULA: Concepto que se aplica al aula presencial o virtual y se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. Esta definición se extiende tanto al aula física, como al aula virtual, ya que las situaciones excepcionales se han vuelto recurrentes en el quehacer diario de los establecimientos educacionales, por lo que se hacen extensivas las normas de evaluación y de promoción a diferentes escenarios de trabajo pedagógico.

Es posible distinguir la evaluación en aula según su propósito o intencionalidad:

1. **Evaluación Formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta evaluación puede o no llevar calificación numérica o conceptual.
2. **Evaluación Sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Sin embargo, el propósito formativo y sumativo no son excluyentes, y en el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas también pueden usarse formativamente. Así, una evaluación sumativa, cuyo foco está en certificar logros, puede permitir también aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje. Esto sucede, por ejemplo, cuando a raíz de una prueba calificada el docente decide hacer ajustes en la planificación, puesto que esta evaluación puso de manifiesto que sus estudiantes no aprendieron lo que se esperaba y, por lo tanto, requieren abordarlo nuevamente antes de seguir adelante con otros aprendizajes.

A. ASPECTOS GENERALES:

Artículo 1:

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todos los cursos de enseñanza básica y media del Establecimiento cualquiera sea su modalidad, según su año de aplicación.

El establecimiento promueve la inclusión, sin discriminaciones arbitrarias, porque cree en el desarrollo de todos sus estudiantes.

Artículo 2: Cabe precisar, que el **establecimiento NO cuenta con PIE (Programa de Integración Escolar) por lo que las atenciones individuales en los términos de dicho programa no pueden ser ejecutados.**

Con todo, se cuenta con profesionales para apoyar en forma general a los estudiantes, quienes al momento de recibir un certificado médico de Pediatra, Neurólogo o Psiquiatra, que solicita algún tipo de evaluación diferenciada, será verificado dicho diagnóstico, por el profesional especialista del establecimiento (Educadora Diferencial o Psicopedagoga) realizando una evaluación y/o despistaje, a fin de corroborar si son necesarias adecuaciones en evaluaciones, en qué asignaturas y qué niveles, dado que es este el profesional que posee las competencias adecuadas para dicho informe.

Los padres, madres y apoderados deben informar al Establecimiento si su hijo (a) presenta alguna NEE haciendo llegar lo más pronto posible los documentos que certifiquen dicha situación para poder iniciar las acciones descritas en el párrafo anterior y generar apoyo a los estudiantes, de no hacerlo por parte del padre, madre o apoderado, se vulneran los derechos de sus hijos.

Se precisa, que en los niveles de 3° y 4° medio TP sólo se aplicarán las disposiciones contenidas en el párrafo precedente a las asignaturas de plan común, más no a los módulos de especialidad.

Artículo 3: Según lo dispuesto en el Decreto 67 / 2018 en su Artículo 5°, Los alumnos **NO PODRÁN SER EXIMIDOS DE NINGUNA ASIGNATURA O MÓDULO DEL PLAN DE ESTUDIO**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 4: Durante el año escolar los alumnos del Colegio Polivalente Patricio Mekis, serán evaluados en dos (2) períodos semestrales comprendidos entre: Marzo a Julio; Agosto a Diciembre. Además, el proceso evaluativo se realizará en forma permanente.

El periodo de vacaciones de invierno, instruido por el Ministerio de Educación, no determina la fecha de término del primer semestre, el cual será determinado por Unidad Técnica, en función de una distribución más equitativa de las semanas que comprende cada periodo semestral.

Artículo 5: Los padres, madre o apoderados deberán canalizar sus inquietudes respecto de los procesos de evaluación y calificación de sus hijos (as) según los flujos de atención que se expresan en el Anexo II del presente Reglamento (Conducto Regular).

Artículo 6: Durante el proceso evaluativo, el Profesor(a) colocará semestralmente un número de calificaciones mínimo por asignatura que será de 2 (dos) a 6 (seis), dependiendo del número de horas de la asignatura o módulo y de sus características.

Artículo 7: De la comunicación de la calendarización de las evaluaciones:

✓ Las pruebas de aplicación del DIA (Diagnóstico Integral de los Aprendizajes) y de Unidad, de cada semestre y los exámenes de fin de año, serán comunicadas a los alumnos y apoderados en las respectivas reuniones de apoderados previas a dichas evaluaciones o vía comunicados del Establecimiento.

✓ Las evaluaciones intermedias que se aplican en cada unidad, serán programadas y comunicadas a los alumnos por el respectivo profesor de asignatura o módulo.

Artículo 8: El porcentaje de exigencia será del 60% de logro para la nota 4.0.

B. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9: El aprendizaje de los alumnos será evaluado de las siguientes formas:

A.- FORMATIVA:

La evaluación formativa ya descrita anteriormente, deberá ser un proceso continuo que permita reajustar y mejorar, tanto el aprendizaje como las prácticas docentes de enseñanza. Esta forma de evaluación tendrá los siguientes propósitos:

- a. Conocer el estado de avance que presenta el alumno relacionando los objetivos previamente planteados con su proceso personal de aprendizaje
- b. Observar cómo los alumnos relatan, exponen ideas propias o de otros; explican, ilustran, grafican, esquematizan; manipulan y organizan elementos; representan, dramatizan; crean, recrean; diseñan y construyen; se relacionan, participan, llegan a establecer acuerdos, se apoyan entre sí; entre otros.
- c. Registrar como trabajan los alumnos en las diferentes actividades escolares clase a clase o de proceso.
- d. Retroalimentar en la “acción” aquellos conocimientos, destrezas y actitudes que el alumno necesita reforzar.
- e. Elevar el nivel de aprendizaje de los alumnos, haciendo que los contenidos sean cada vez más significativos para ellos.

B.- SUMATIVA:

Se llevará a cabo después de múltiples “instancias formativas” experimentadas durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, es decir, cuando se ha cubierto el tratamiento de un tema, de una o varias unidades o al finalizar períodos escolares. Como una forma de enriquecer y diversificar el proceso evaluativo, el Colegio Polivalente Patricio Mekis establece diversos tipos y procedimientos de evaluación, en que el profesor de asignatura deberá escoger los que estime conveniente según el curso, objetivos, nivel, actividad, especialidad, etc. Dentro de las cuales se encuentran:

- Controles o pruebas escritas.
- Controles o pruebas en modalidad on line
- Trabajos individuales o grupales.
- Exposiciones.
- Informes de Salidas Pedagógicas.
- Investigaciones.
- Presentaciones
- Ensayos
- Trabajos Manuales.
- Debates.
- Coreografías.
- Videos
- Elaboración de maquetas.
- Instancias de autoevaluación, coevaluación, que permitan a los alumnos desarrollar su capacidad de autocrítica y reflexión a través de pautas de cotejo previamente dadas a conocer a los alumnos (as), en los casos en que sea pertinente.

C. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL.

Las evaluaciones se aplican en aula presencial o virtual, laboratorios y talleres como amplia y variada gama de acciones lideradas por los y las docentes, para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el logro de los aprendizajes, adquisición de competencias y habilidades e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. Las fuentes normativas que regulan el accionar evaluativo del establecimiento en el área Técnico-Profesional son las Bases Curriculares. Formación Diferenciada Técnico-Profesional Especialidades y Perfiles de Egreso (Mineduc, 2016) y el Decreto 67 (Mineduc, 2018) y en consideración al dinamismo y potencial de crecimiento y educación permanente, los futuros desafíos que enfrentan, el tipo de empresas que conforman el campo laboral para los egresados y los productos que se esperan de su trabajo.

El foco evaluativo de la formación Técnico-Profesional es desarrollar competencias integrando habilidades, conocimientos, y aptitudes que se necesitan para desempeñar determinadas actividades en el campo laboral.

Estas disposiciones, se aplicarán en los niveles de tercero y cuarto medio técnico profesional del Establecimiento.

Se enfatiza que la asistencia permanente a clases es parte constitutiva de la formación técnico profesional en consideración al trabajo presencial en cada uno de los módulos teóricos y prácticos.

C.1 Evaluación Formativa en ETP

Las especialidades que componen la formación técnico profesional de terceros y cuartos medios abordan la dimensión formativa como un proceso que permite el desarrollo de habilidades de carácter procedural en un periodo de corto y mediano plazo, conforme se desarrolle los módulos específicos de cada especialidad. Se consideran los talleres y laboratorios de especialidad como el espacio propicio para implementar una metodología de trabajo práctico de carácter formativo en donde la retroalimentación de cada actividad evaluada se considera obligatoria una vez entregados los resultados.

La evaluación formativa puede ser dividida, ponderada y promediada de un mínimo de dos calificaciones contemplando el carácter de proceso y preparación para las pruebas de cada módulo.

Considerando el trabajo en equipo, la comunicación oral y escrita, la realización las tareas de manera prolífica, cumpliendo plazos establecidos y estándares de calidad, entre otros (Mineduc, 2016) se deben considerar en esta dimensión trabajos prácticos de aplicación o simulación como los siguientes:

- Resolución de formularios online.
- Trabajo prácticos de laboratorio o taller de especialidad.
- Salidas pedagógicas con foco en los OAs de los módulos de ETP.
- Revisión de etapas de un balance tributario general.
- Reproducción a escala de sistemas biológicos del cuerpo humano.
- Planificación y elaboración de productos de innovación tecnológica.
- Presentaciones sobre aspectos específicos de la especialidad.
- Controles de publicaciones, noticias y literatura científica afines a la especialidad.
- Trabajos individuales o grupales que incluyan pautas de autoevaluación y coevaluación.
- Investigaciones sobre temáticas relacionadas con las especialidades.
- Ensayos y debates sobre el estado actual, la proyección académica y laboral de la especialidad.
- Edición de videos y elaboración de informes sobre de aplicación de procedimientos de la especialidad.
- Y otros que sean propios de cada especialidad.

Cada evaluación cuenta con sus respectivas pautas de evaluación (rúbricas, listas de cotejo, escala de apreciación, etc.) que contemplan los criterios e indicadores que involucren los objetivos genéricos y/o específicos de la formación técnico-profesional, en cada especialidad.

C.2 Evaluación Sumativa ETP

La dimensión sumativa es abordada por las especialidades técnico-profesional como resultado de la aplicación de instrumentos evaluativos escritos o práctico con pautas de evaluación, teniendo por objetivo verificar el nivel de apropiación de los conocimientos específicos de la especialidad, su normativa o legislación.

Cada especialidad contiene dentro de sus Planes y Programas módulos de carácter teórico y de conocimiento específico los cuales pueden ser evaluados de la siguiente manera:

- Pruebas estructuradas por módulo con distintos tipos de ítems.
- Evaluaciones externas aplicadas por programas o instituciones
- Trabajos prácticos en laboratorios o talleres de especialidad.
- Y aquellos propios de cada especialidad

Todo lo que no se explice en la letra (C) de Educación Técnico-Profesional, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

D. REMEDIAL:

Es aquella instancia de evaluación que se aplica al término del año escolar, a aquellos alumnos (as) que se encuentren en alguna de las situaciones descritas:

- 1. No haber rendido ninguna de las evaluaciones o trabajos parciales de un semestre, en este caso, la nota de la prueba remedial se consignará como el promedio de la asignatura.**
- 2. Encontrarse en situación de repitencia y califique según las normas señaladas en el Título respecto de la Promoción*. Dicha evaluación comprenderá aquellos objetivos y habilidades de aprendizaje fundamentales para cada asignatura o módulo del respectivo nivel, la cual tendrá una ponderación de un 30% del promedio anual final. Según lo dispuesto en el Artículo 9º del Dcto. 67/2019.**

E. DE LA EVALUACIÓN ACTITUDINAL Y VALÓRICA:

Artículo 10: La evaluación de las Actitudes y Formación Valórica de los estudiantes se realizará de manera integrada, por lo tanto no llevará una calificación, con todo se espera que los alumnos (as) del establecimiento, sean el fiel reflejo a los valores declarados en el PEI (Proyecto Educativo Institucional), a saber: **Honestidad, Responsabilidad, Respeto, Solidaridad y Autonomía, que deben ser reflejados en su quehacer diario al interior de la escuela y en sus obligaciones escolares.**

Artículo 11: La comunicación del logro de las actitudes y valores se realizará en términos cualitativos en un informe especial anexo al informe de notas semestral emitido por el profesor jefe, con la siguiente graduación conceptual:

SIEMPRE (S) :	Permanencia y continuidad del rasgo observado
GENERALMENTE (G) :	La mayor parte de las veces se manifiesta el rasgo
OCASIONALMENTE (O) :	Esporádicamente se manifiesta el rasgo
NUNCA (N) :	No se manifiesta el rasgo

F. DE LA EVALUACIÓN EN CASOS ESPECIALES:

Artículo 12: En el caso de la asignatura de **Educación Física** el alumno que presente dificultades físicas deberá presentar certificado médico que acredite su condición y aún en esta instancia el alumno deberá rendir evaluaciones en la asignatura adecuadas a su incapacidad.

No obstante, la situación anterior, se privilegiará que todos los alumnos realicen actividad física considerando sus características y situaciones particulares ya que ésta favorece el desarrollo del proceso de aprendizaje, la salud física y mental de cada uno de los estudiantes.

Artículo 13: En el caso de los alumnos (as) que presenten durante el año académico dificultades de salud de largo plazo, alumnas embarazadas, o en período de postnatal y amamantamiento o enfermedad grave del hijo menor de 1 año u otra situación grave que impida al alumno (a) asistir regularmente a clases, o cumplir con las actividades y evaluaciones en modalidad on line, será analizada por UTP en conjunto con los profesores correspondientes y equipos psico-educativos según antecedentes fidedignos presentados por el apoderado, padre o madre y se establecerá un calendario donde se podrán considerar:

- Entrega de trabajos.
- Evaluaciones presenciales
- Evaluaciones modalidad on line
- Asistencia a ciertas actividades
- Asistencia a Talleres de Especialidad

Lo anterior coordinado y supervisado por UTP.

Artículo 14: Para los casos descritos en el artículo anterior, para poder ser promovido (a), todo alumno con dificultades de salud, alumna embarazada o en período de postnatal y amamantamiento o enfermedad grave del hijo menor de 1 año u otra situación grave, deberá:

- I. Tener al menos tres (3) calificaciones parciales en cada asignatura y/o módulo por semestre y que el promedio que arrojen estas calificaciones en cada asignatura o módulo y promedio final anual, se ajuste a las normas de promoción dispuestas en los Decretos de Evaluación y Promoción del Ministerio de Educación.
- II. Todo alumno (a) con dificultades de salud, alumna embarazada o en período de postnatal y amamantamiento o enfermedad grave del hijo menor de 1 año u otra situación grave, tiene derecho a ser promovido (a) con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, carnet de salud, informes médicos y que haya cumplido con el número de calificaciones mínimas exigidas (3) por asignatura y/o módulo en cada semestre y estas calificaciones fueran las requeridas para ser promovida, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

III. Pero si el número de calificaciones fuera inferior a lo exigido y/o éstas tuvieran el carácter de reprobatorias y/o su asistencia fuera inferior al 60% de las clases en modalidad presencial efectiva, de todo lo cual se dejará registro en la hoja de vida de la alumno (a), se aplicarán exámenes de conocimientos relevantes en cada uno de las asignaturas y módulos y deberá además rendir exámenes de suficiencia teórico/práctico (50% y 50%) en los módulos de especialidad técnico-profesional que así lo requieran, según calendario entregado al alumno (a) y/o a su apoderado. Dicha evaluación será consignada como su promedio semestral y/o anual según corresponda a la situación. De los resultados de estos exámenes o de su no presentación, y en este último caso corresponderá la calificación mínima, no habrá apelación alguna si correspondiere el término del año escolar, el cual finalizará en los mismos términos y tiempos que estipula el calendario escolar para la Región Metropolitana.

IV. Lo anterior, según lo dispuesto en las normas ya enunciadas y en las disposiciones contenidas en el Manual de Convivencia de este establecimiento.

G. LAS DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE INFORMARÁ A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS DE LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS LOS ALUMNOS

Artículo 15: Según lo dispuesto en el Artículo 18º del Decreto 67/2018, el establecimiento informará a los padres, madres y apoderados de las fechas de las evaluaciones remediales de cada semestre o anual, calendario que será entregado en las reuniones de apoderados que anteceden a dichas evaluaciones, por tanto será responsabilidad de los padres, madres y apoderados asistir a dichas reuniones, ya sean estas de carácter presencial o virtual, donde se dejará registro de su asistencia.

Artículo 16: Respecto de las demás evaluaciones, tanto de carácter, formativo, acumulativo y sumativo, cada docente las informará al curso respectivo, por ello se insiste que la asistencia de los alumnos (as) a clases es indispensable para el logro de sus aprendizajes.

Artículo 17: En cuanto a las formas y criterios de evaluación, son los que se encuentran dispuestos en el presente Reglamento, además, si así lo requiriera, el padre, madre y/o apoderados puede acercarse al docente en su horario de atención, o solicitar una reunión a través de algún medio virtual, solo en estado de excepción sanitaria, para que éste le informe en detalle de aquella evaluación que le requiera dudas o consultas o la utilización de canales formales de comunicación, esto es, a través de los correos institucionales.

Artículo 18: De igual forma, en cada reunión de apoderados (salvo la primera), se hará entrega de informe de notas parciales a fin de comunicar a los padres, madres y apoderados, el estado de logro de aprendizajes y diagnosticar en base a las calificaciones posibles situaciones que condicione la promoción de los alumnos, propiciando, además, un rol activo de la familia para mejorar los resultados.

Además, los padres, madres y apoderados deberán asistir a las citaciones presenciales o a través de medios de conexión virtuales, a las que sean convocados por algún miembro del establecimiento, ya que estas instancias son fundamentales para el logro del proceso escolar de los alumnos (as) ya que implica entre otros elementos: informar, acordar estrategias familia-escuela, derivaciones a entidades externas (si así lo amerita), etc.

Los padres, madres y apoderados no pueden desatender y eludir sus responsabilidades parentales en el proceso escolar.

H. LAS DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE INFORMARÁ A LOS ALUMNOS LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS

Artículo 19: Cada docente al inicio de cada semestre, informará a sus cursos el número de calificaciones semestrales que tendrá, tipos de evaluaciones, escala de notas y porcentaje de aprobación

Artículo 20: En relación a los diversos instrumentos de evaluación que le serán aplicados a los alumnos y alumnas durante su proceso escolar anual, tanto formativo como sumativo, el docente informará previamente las formas (formularios, prueba impresa, rubricas, pautas de cotejo u otras); OA y tiempos y plazos de entrega o de rendición.

Artículo 21: Los alumnos dispondrán de retroalimentación de su proceso, a través de diversos medios, como la entrega oportuna de sus calificaciones, acceso a las pautas de cotejo o rúbricas con la que ha sido evaluado, informe de evaluaciones externas si las hubiera, informes de notas si lo requiriera u otras pertinentes.

III. DE LAS CALIFICACIONES

A.- NORMAS GENERALES

Artículo 22: Los alumnos (as) obtendrán evaluaciones Parciales, Semestrales y Finales.

EVALUACIONES PARCIALES son aquellos registros de las evaluaciones fijadas por los profesores en cada asignatura o módulo. Serán calificaciones numerales de 1,0 hasta 3,9 (las reprobatorias), y en calificaciones numéricas, hasta con un decimal (las aprobatorias): 4,0 hasta 7,0.

EVALUACIÓN SEMESTRAL: Corresponde al promedio aritmético de las evaluaciones parciales del semestre en cada asignatura o módulo, sin aproximación. Se registrará en calificación numeral de 4,0 a 7,0 las aprobatorias y con numeral 3,9 y descendente las reprobatorias.

En el caso de los módulos de especialidad en 3º y 4º medio, se aplicará una prueba coeficiente 1 en los módulos, con contenidos que abarquen las habilidades, competencias y conocimientos que debe manejar el alumno (a) al final del semestre diversas habilidades, competencia y conocimientos que debe manejar el alumno al término del semestre.

22.1 EVALUACIÓN ANUAL O FINAL: La calificación anual para cada asignatura, será el promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada semestre con un decimal.

En el caso de las especialidades en 3º y 4º Medio, se aplicará un examen final integrado para los módulos de cada especialidad donde se deberán acoger las siguientes directrices: el examen tendrá una ponderación de un 20% y el promedio final de presentación del módulo un 80%. El promedio final anual del módulo será el que resulte de la ponderación entre examen final y promedio anual de presentación. (**En suspenso mientras dure estado de excepción sanitaria**)

Artículo 23: Se registrará en calificación numeral en escala de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal y sin aproximación

Artículo 24: La calificación 3,9 final se aproximarán al 4,0 en la calificación anual.

Artículo 25: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión será registrada en conceptos y no incidirá en la promoción. Con todo, el promedio semestral obtenido por el alumno, se traspasará como calificación parcial a una asignatura determinada a principios del año escolar por UTP.

B.- APOYO ACADÉMICO AL ESTUDIANTE

Artículo 26: Con el objeto de superar situaciones de rendimiento escolar que puedan derivar en repetencia o que hayan generado ya una repetencia, se aplicará el siguiente tratamiento:

1. Se citará al padre, madre o apoderado para informar y acordar por escrito la colaboración de él en la solución del problema, lo cual significa, dependiendo de las sugerencias realizadas: controlar la asistencia y puntualidad de su pupilo (a), revisión de cuadernos, asistencia quincenal o mensual al establecimiento para informarse del proceso.
2. El caso será atendido en primera instancia por el Profesor (a) de asignatura y posteriormente por el profesor (a) jefe.
3. El profesor jefe derivará al Departamento de Psico-Orientación y de Psicopedagogía (en los niveles que corresponda en este último caso), siendo los profesionales de Establecimiento quienes evaluarán y determinarán el procedimiento a seguir con asentimiento expreso del apoderado.
4. El padre, madre o apoderado debe gestionar los apoyos psicopedagógico, psicológico o evaluación por especialistas u otros que se consideren pertinentes a solicitud de los profesionales del establecimiento, a fin de incrementar las posibilidades de superación situaciones de mal rendimiento escolar.
5. El padre, madre o apoderado debe dar su consentimiento por escrito de los acuerdos con el establecimiento y debe involucrarse en las acciones acordadas en tiempo y forma, manteniendo una comunicación permanente y asistir cada vez que sea requerido.
6. Se registrará cada una de las etapas y compromisos seguidos en la hoja de vida de los alumnos(as).
7. De no existir cambios sustanciales en la situación anterior, el apoderado será informado, sedejará registro en la hoja de vida, se comunicará a Unidad Técnica e Inspectoría General.

Artículo 30: Con todo, aun cuando se hayan ejecutado todas las acciones descritas en el Artículo 24, la promoción del alumno (a) no se encuentra garantizada sólo por este hecho, ya que ésta dependerá de su avance en el proceso de aprendizaje.

IV. LAS CALIFICACIONES EN SITUACIONES ANÓMALAS EN EL PROCESO EVALUATIVO.

Artículo 27 Inasistencia a Evaluaciones:

Todos los alumnos tienen la obligación de rendir las pruebas o exámenes en las asignaturas o módulos establecidos en el presente reglamento en las fechas establecidas por el calendario de evaluaciones del curso. Si no hacerlo en la fecha indicada por cualquier causa o motivo, deberá ser justificado por su apoderado a la brevedad posible, es decir, a no más tardar dentro de las 48 horas siguientes y se coordinará la rendición de la evaluación pendiente.

En el caso de que el alumno **no se presente** a rendir la evaluación en el momento acordado, habrá una **tercera y última oportunidad** a fin de resguardar su proceso de aprendizaje y de calificaciones, pero si esta instancia no se cumple por parte del alumno (a) será calificado con nota mínima. De todo esto se llevará registro en la Hoja de Vida del alumno (a).

Artículo 28: Acciones reñidas con el principio de probidad y de la Copia

La Real Academia de la Lengua Española señala: “Puede decirse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar” y el establecimiento considera que nuestros estudiantes deben demostrar permanentemente integridad y honradez en sus acciones, por ello deberán mantener en todo momento una actitud de respeto y solemnidad en la aplicación de las evaluaciones, tanto individuales como grupales y aquellas acciones que contravengan este principio como tratar de ayudar ilegítimamente a un compañero, intentar contumazmente visualizar las respuestas de otro, serán objeto inicialmente de una amonestación verbal y de reiterar estas conductas, el profesor deberá dejar registro del hecho en el libro de clases e interrogará al alumno de forma inmediata respecto de los contenidos involucrados en la evaluación.

Está prohibido el uso de celulares, tablets u otros medios tecnológicos en el desarrollo de una evaluación (a menos que haya sido requerido explícitamente por el profesor con ocasión del tipo de evaluación), especialmente cuando corresponden a pruebas escritas.

Si el alumno (a) es sorprendido por el docente haciendo uso de alguno de los medios indicados, u otros, será una contravención explícita a esta norma y corresponderá el retiro del instrumento evaluativo y se aplicará la regla señalada en el párrafo anterior.

Con todo, a fin de resguardar el derecho del alumno (a) a demostrar un posible error de apreciación, éste deberá entregar el teléfono, tablet, cuaderno u otro elemento y evidenciar ante el docente que no existen registros de los contenidos que están siendo evaluados.

Artículo 29: Alumno sorprendido fuera de la sala de clases y/o taller mientras se aplica una evaluación:

Si algún alumno (a) estando en el establecimiento, no ingresa a la sala de clases sin razón justificada o se negare injustificadamente a rendir una evaluación, será interrogado respecto de los contenidos involucrados en la evaluación con nota máxima 5,0 en el momento señalado por el docente. De esta (s) situación (es) se informará al profesor jefe, UTP, Inspectoría General y al apoderado, quedando constancia en su hoja de observaciones, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren de acuerdo al Manual de Convivencia.

Artículo 30: Alumno no presenta trabajo:

En cuanto al retraso en la entrega de tareas o trabajos (maquetas, dibujos, investigación u otros), que han sido programados por parte del profesor dentro del proceso evaluativo, el alumno dispondrá de una **segunda** fecha de entrega, con escala de 1,0 a 7,0 siempre y cuando existiera una justificación idónea (certificado médico, asistencia del apoderado a dar cuenta de una situación que amerite su consideración) o de 1,0 a 5,0 si no se dieran las condiciones de justificación descritas en este párrafo.

La no presentación en el plazo adicional otorgado, justificará que el alumno (a) sea calificado con nota mínima, 2,0.

Artículo 31: Retraso al Ingreso de Clases existiendo una evaluación fijada:

En cuanto al retraso en la hora de ingreso a clases ya sea al inicio de la jornada escolar o al reintegro del periodo de recreo y existiera una evaluación fijada previamente y no mediare una justificación apropiada, el alumno (a) solo dispondrá del tiempo que reste del fijado para esa evaluación. Si dicho tiempo fuera inferior a 30 minutos, será evaluado inmediatamente a la próxima hora de clases, en los términos que fije el profesor evaluador, en cuanto al instrumento y tiempo.

Artículo 32: Entrega de pruebas en blanco, y fraude académico

En el caso que el alumno haga entrega de una prueba en blanco, sólo con su nombre y en el caso que se negare a registrarla, el docente deberá dejar constancia de este hecho en la Hoja de Vida del Alumno e informará al Profesor Jefe, Unidad Técnica y al Apoderado, Padre o Madre a fin de dilucidar las causas de esta conducta y se procederá a la aplicación de una segunda evaluación que puede ser escrita u oral.

Si es fraude académico y haciendo eco de los principios de nuestro PEI, la presentación de un trabajo u otro instrumento que haya sido elaborado por otra persona, será registrado en la Hoja de Vida del alumno, se le dará la oportunidad de presentarlo nuevamente, pero con calificación máxima 5,0.

V. DE LA PROMOCIÓN

A.- ASISTENCIA

Artículo 36: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, el Director asesorado por el Jefe de UTP e Inspector General, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia fundados en situaciones particulares, tales como: problemas de salud, embarazo, familiares u otros de los que se hayan tenido conocimiento y evidencia. Además, se tendrá en cuenta el rendimiento escolar, esfuerzo, constancia y cumplimiento irrestricto a los acuerdos celebrados con el Establecimiento.

En el caso de las alumnas embarazadas, dispondrán del descanso pre y post natal establecido para la madre trabajadora de acuerdo a la legislación vigente y en el caso de enfermedad grave del hijo menor de un año, deberán ser presentados los certificados médicos que avalen dicha situación.

Es deber del padre, madre o apoderado asegurar la asistencia a clases de su hijos (as) y realización de trabajos, independientemente si es en forma presencial o remota, en este último caso, deberá informar de las dificultades que presenta al establecimiento, el cual si detecta que las inasistencias se deben a causas no justificadas adecuadamente oficiará a la Asistente Social del Colegio a fin de que ésta realice visitas y seguimiento, de verificarse que existe negligencia parental que amenace los derechos de los alumnos (as) faculta al Establecimiento a realizar las denuncias respectivas por vulneración de derechos.

B.- LOGRO DE OBJETIVOS

Artículo 33: Serán promovidos los alumnos de 1º Básico a 4º Año Medio que hubieren aprobado todos las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 34: Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.

Artículo 35: Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 36: Recoyendo el espíritu del Decreto 67 / 2019 en su artículo 11º el establecimiento dispone que en los casos en que los alumnos (as) no califiquen en lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento para efectos de la promoción, esto es un (1) promedio insuficiente (rojo) y promedio general 4.5 y dos (2) promedios insuficientes y promedio general 5.0. tendrán derecho en el mes de Diciembre a una prueba de carácter remedial en la o las asignaturas o módulos que no hubieren alcanzado la nota mínima de aprobación (4.0), la cual tal como se señalara en el Artículo 5º letra C) del presente Reglamento y la asistencia será de carácter obligatoria, ya que esta medida es de carácter excepcional y única. LAS REGLAS DISPUESTAS EN ESTE ARTÍCULO NO SERÁN APLICABLES A AQUELLOS ALUMNOS QUE PRESENTE TRES (3) O MÁS PROMEDIOS INSUFICIENTES.

Artículo 37: Sin embargo, se analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten **UNA CALIFICACIÓN (una nota, NO PROMEDIO)** de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su parentesco, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. De la decisión adoptada, promoción o repitencia, será informado al apoderado, padre o madre personalmente, de lo cual se dejará registro escrito.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y se estará a los resultados de las pruebas remediales.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. Registro de anotaciones en la Hoja de Vida del Alumno de carácter académico
- e. Asistencia a Talleres con psicopedagogos, psicólogos, de reforzamiento u otro al que haya sido derivado.
- f. Asistencia, puntualidad y trabajo en clases, como factor determinante en el logro de los aprendizajes.

Artículo 38: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas y módulos, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

Artículo 39: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes, hayan sido o no sido promovidos. **Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, de no constar esta autorización y el apoyo efectivo de la familia, difícilmente se puede avanzaren el logro de los aprendizajes de los alumnos con resultados inciertos.**

Artículo 40: Según lo dispuesto en el decreto 67/2018 en su artículo 14° los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, el establecimiento se reserva la renovación o no renovación de matrícula para el año siguiente lo que será comunicado al padre, madre o apoderado por escrito.

Artículo 41: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de asignaturas y módulos, el porcentaje de asistencia, la situación final de los alumnos.

Artículo Final: Toda aquella situación no prevista por el presente reglamento, será resuelta por la unidad respectiva, esto es, Dirección, Unidad Técnica o Inspectoría General según sea el caso, o en conjunto por estos estamentos, de acuerdo a las disposiciones ministeriales pertinentes y vigentes. Dichas resoluciones le serán comunicadas a quien corresponda en forma escrita y tendrán el carácter de obligatorio.

ANEXO I
DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS
(AS) DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE
TRANSICIÓN

Artículo Único: La evaluación está relacionada con las Bases Curriculares de dicho nivel de enseñanza en los Ámbitos de Experiencia para el Aprendizaje, Núcleo de Aprendizaje y Aprendizajes Esperados, la que se hará en base a conceptos:

- ✓ LOGRADO
- ✓ POR LOGRAR
- ✓ NO OBSERVADO

Además, se consignará un Registro Anecdótico de cada alumno y alumna.

Dichas evaluaciones y registro anecdótico serán conocidos por el apoderado a través de un Informe al Hogar entregado al final del primer semestre y al término del año escolar.

ANEXO II

FLUJO DE ATENCIÓN
(Conducto Regular)

